

AUTO No. 01818

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante verificación de los documentos aportados por la señora MARIA LEONOR SANCHEZ PRIETO, persona quien tiene registrado en esta Secretaría libro de operaciones, encontraron que con el formulario para la relación de salvoconductos y/o facturas aportados mediante radicado 2012ER033772, fue presentada una (1) fotocopia de la Remisión No. 143 que amparaba la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales con fines comerciales ICA, y la procedencia de las maderas que ingresaron al establecimiento en el periodo reportado del 25 de enero al 24 de febrero de 2012; esto es nueve (9) metros cúbicos de madera en Bloque de la especie Fraxinus sp. (Urapan) y Diez (10) metros cúbicos de madera en bloque de la especie Pinus sp. (Pino), contraviniendo con ello lo establecido en los Artículos 65 al 68 del Decreto 1791 de 1996 y Artículo 6 del Decreto 1498 de 2008.

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) se pudo constatar que la señora **MARIA LEONOR SANCHEZ PRIETO** identificada con cédula de Ciudadanía No. 51.713.006, es la propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63F N° 113A-74, con matrícula 0001467890, el cual se encuentra activo desde el 08/04/2005.

Que de acuerdo a lo anterior, se emitió el concepto técnico No. 07109 del 11/10/2012, el cual se estableció que: *“Una vez revisada la documentación presentada por la empresa **MARIA LEONOR SANCHEZ PRIETO**, se encontró que la remisión ICA No. 143 expedida por la oficina Regional Cundinamarca, anexa al radicado 2012ER033772 del 13 de Marzo de 2012, es una fotocopia, motivo por el cual, se le solicitó por medio de un oficio escrito con radicado de salida No.*

AUTO No. 01818

2012EE081883 del 06 de Julio de 2012, que presentara el documento original, conforme a lo señalado en el Decreto 1498 de 2008...".

Que el día 20 de Diciembre de 2012, profesionales del Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, emitieron el Concepto Técnico No. 09136 el cual ampliaba el CT 07109 del 11/10/2012, concluyendo que la señora **MARIA LEONOR SANCHEZ PRIETO** identificada con cédula de Ciudadanía No. 51.713.006, propietaria del establecimiento ubicado en la Calle 63F N° 113A-74, "No presentó la documentación establecida por las normas anteriormente mencionadas, que amparara los ingresos registrados en el libro de operaciones con forme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, para las maderas de las especies *Fraxinus sp.* (Urapan) nueve (9) metros cúbicos en bloque y de la especie *Pinus sp.* (Pino) diez metros cúbicos en bloque; se sugiere al área jurídica adelantar el proceso contravencional y demás gestiones que encuentre pertinentes."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

AUTO No. 01818

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que con respecto a los Conceptos Técnicos N° 07109 del 11 de octubre de 2012 y 09136 del 20 de diciembre de 2012, se evidencia que no se cumplió con la obligación de presentar la Remisión Original No. 143 reportado del 25 de enero al 24 de febrero de 2012; esto es nueve (9) metros cúbicos de madera en Bloque de la especie Fraxinus sp. (Urapan) y Diez (10) metros cúbicos de madera en bloque de la especie Pinus sp. (Pino), contraviniendo con ello lo establecido en los Artículos 65 al 68 del Decreto 1791 de 1996, y el Artículo 6 del Decreto 1498 de 2008, que indica entre otros que:

*“**DECRETO 1498 DE 2008 Artículo 6°.** Movilización. Para la movilización de madera descortezada o de productos forestales de transformación primaria provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, los transportadores únicamente deberán portar copia del registro y el original de la remisión de movilización”.*

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra la señora **MARIA LEONOR SANCHEZ PRIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.713.006, propietaria del establecimiento ubicado en la Calle 63F N° 113A-74, de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las

AUTO No. 01818

acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **MARIA LEONOR SANCHEZ PRIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.713.006, propietaria del establecimiento ubicado en la Calle 63F N° 113A-74, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Auto a la señora **MARIA LEONOR SANCHEZ PRIETO**, en la Calle 63F N° 113A-74, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente SDA-08-2013-2, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01818

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JESUS RICARDO NIETO WILCHES	C.C: 93406345	T.P: 144981	CPS: CONTRAT O 187 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/03/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/04/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------